



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES E IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGFT, se dispuso la verificación del IRACIS General del ejercicio fiscal 2010 y del IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre del 2010 del contribuyente, y se le requirió la presentación del original de los comprobantes de ingresos, de egresos, las declaraciones juradas - formularios N° 120 y N° 101 -, los Libros Diario e Inventario y los Estados Financieros comparativos, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe DAF N°, teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos requeridos, los auditores procedieron a la determinación sobre base mixta, establecida en el artículo 211 numeral 3) de la Ley N° 125/91 (TA).

Para la liquidación del IVA, los auditores consideraron las ventas gravadas declaradas en los formularios N° 120 de los periodos fiscales de enero a diciembre del 2010, e impugnaron las compras declaradas, debido a que no se comprobó la existencia y veracidad de los créditos invocados. En cuanto al IRACIS General, consideraron los ingresos gravados declarados, a los cuales le aplicaron un margen de rentabilidad bruta del %, el cual fue obtenido de la comparación de las utilidades declaradas en los ejercicios del 2009 al 2011 por otras 36 firmas del mismo sector.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G**, suma que incluye los tributos determinados y las sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos, según lo establecido en el inc. a) del artículo 1 de la RG N° 51/11, en concordancia con los artículos 176 y 191 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

Periodo fiscal	Obligaciones	Impuesto	Multa	Totales
2010	IVA			
2010	IRACIS			
CONTRAVENCIÓN				
TOTALES				

Debido a que el contribuyente no manifestó su expresa conformidad con los resultados de la verificación según el Acta Final suscripta por el mismo el 10/07/2014, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó el sumario administrativo, a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR declaró la cuestión de puro derecho y llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, ya que hizo valer ante la Administración tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose la presunción prevista en el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues no presentó los documentos que respaldaban los créditos, costos y gastos declarados, por lo que además corresponde la impugnación de los mismos.

El DSR señaló además, la desidia y desinterés del contribuyente en el esclarecimiento de los hechos, no solo durante el control que le fue realizado, sino también durante la sustanciación del proceso determinado, pese a que se agotaron las instancias administrativas a fin de que el mismo ejerza su defensa.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR indicó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, e n concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la R.G. N° 07/13, teniendo en cuenta que el sumariado no dio cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, al no haber presentado los documentos requeridos.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º:** **DETERMINAR** las obligaciones tributarias en concepto del IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre del 2010 y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2010, del contribuyente.
- ART. 2º:** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % sobre el impuesto defraudado y una multa por **CONTRAVENCIÓN** por la falta de presentación de los documentos requeridos, según lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 07/13, en concordancia con el artículo 192 de la Ley N° 125/91.
- ART. 3º:** **PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G**, en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora, que serán calculados sobre el tributo determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo Fiscal 2010	Obligaciones	Impuesto	Multa	Totales
JUNIO	IVA General			
JULIO	IVA General			
AGOSTO	IVA General			
SETIEMBRE	IVA General			
OCTUBRE	IVA General			
NOVIEMBRE	IVA General			
DICIEMBRE	IVA General			
2010	IRACIS General			
CONTRAVENCIÓN				
TOTALES				

- ART. 4º:** **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y a las multas determinadas.
- ART. 5º:** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.